

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la PIPE LINE TECHNOLOGISTS, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social establecido en el N° 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, debidamente representada por el Dr. Fidel Méndez Núñez, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 155, que nombra al Sr. Francisco Carias Dominici, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia.

(G. O. N° 9200, del 23 de Septiembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor doctor Francisco Carias Dominici, queda designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 156, sobre las Dimensiones, Peso y Carga de los Vehículos que se autorizan a transitar por las Vías Públicas.
(G. O. Nº 9200, del 23 de Septiembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 156

VISTO el inciso b) del artículo 170 de la Ley de Tránsito y Vehículos Nº 241, de fecha 28 de diciembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LAS DIMENSIONES, PESO Y
CARGA DE LOS VEHICULOS QUE SE AUTORIZAN
A TRANSITAR POR LAS VIAS PUBLICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—A partir de la publicación del presente Reglamento las dimensiones y peso de los vehículos que transiten por las vías públicas del país se regirán por las prescripciones que se establecen en el mismo.

Art. 2.—Definiciones.—Para los efectos de este Reglamento los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

a) Eje tandem: Aquellos ejes cuya distancia entre sí (de centro a centro) sea como mínimo 1.20 metros y no más de 2.00